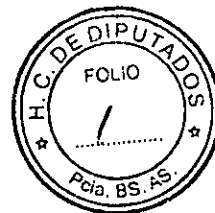




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 7º de la Ley nº 8.056, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 7º: La lucha antirrábica se llevará a cabo por los medios que a continuación se precisan y en la forma que establezca para cada caso de reglamentación de la presente ley o las normas técnicas correspondientes y en su defecto, las ordenanzas municipales.

I. De los animales:

- a) Vacunación de perros y gatos y eventualmente de otros animales.
- b) Observación veterinaria de animales mordedores o sospechosos de rabia.
- c) Tratamiento adecuado de animales con posibilidad de haber sido contagiados de rabia.
- d) Exámenes de laboratorio para animales muertos con sospecha de rabia.
- e) Control de refugios de perros y gatos.
- f) Control de venta de perros y gatos.

II. De las personas:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



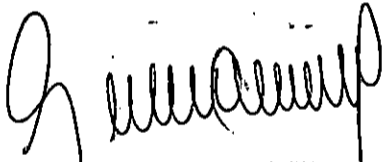
- a) Educación para la salud.
- b) Atención y tratamiento de personas mordidas o que hayan estado en contacto con animales enfermos o sospechosos de rabia.

III. De las actuaciones administrativas:

- a) Registro y patentamiento de carnes.
- b) Organización de dispensarios antirrábicos municipales.
- c) Notificación de casos.
- d) Registros controles y certificaciones.
- e) Sanciones.

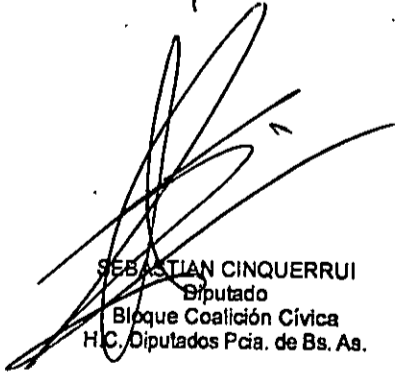
Artículo 2º: Elimínese el capítulo 1.b) del Decreto Reglamentario n° 4669/73 denominado "Eliminación de Animales Vagabundos o Callejeros Sin Control".

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PEDRO GABRIEL SIMONINI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada Provincial
Vicepresidente Bloque Coalición Cívica
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


SEBASTIAN CINQUERRUI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El objetivo del presente Proyecto de Ley es actualizar los textos legislativos que regulan la observación rutinaria de la enfermedad de la rabia en perros de toda la Provincia de Buenos Aires.

Tanto la Ley N° 8.056 como su Decreto Reglamentario N° 4.669/73 dejan estipulado que es factible proceder ante casos de animales infectados a su eliminación mediante el sacrificio utilizando drogas tóxicas. Esta práctica no es sino una medida eutanásica, arcaica y completamente rechazada por los profesionales de las Ciencias Veterinarias y Médicas.

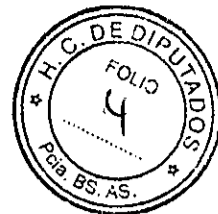
La rabia es una enfermedad aguda infecciosa viral del sistema nervioso central ocasionada por un *Rhabdovirus* que causa encefalitis aguda. Se encuentra en la saliva y en las secreciones de los animales infectados y se inocula al hombre cuando éstos lo atacan y provocan en el hombre alguna lesión por mordedura; además puede ser transfundido cuando un individuo que tiene algún corte en la piel (vía de entrada del virus) tiene contacto con las secreciones salivales de un animal infectado. Los vectores animales importantes incluyen: perros, gatos, murciélagos, mangostas, zorros, hurones, mapaches y lobos.

El fundamento de la Ley 8.056 y su Decreto Reglamentario se encuentra en el brote epidémico de dicha enfermedad durante la década de los años '70s. Sin embargo, el registro de la enfermedad a nivel humano y animal en nuestra Provincia se encuentra actualmente en cero casos. Estamos actualmente libres de rabia urbana por el virus canino en los animales, siendo el último caso informado en perros del año 1984 y los dos últimos casos humanos de 1981, con lo cual la medida extrema de sacrificar animales no encuentra asidero científico ni moral.

Tabla 1. Casos de rabia urbana canina en la Provincia de Buenos Aires. Acumulados años 1971/80 — 1981/84 — 1985/93 — 1994 a 1997.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



| Años | 1971/80 | 1981/84 | 1985/93 | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 |
|-----------------------|---------|---------|---------|------|------|------|------|
| Prov. De Buenos Aires | 12.655 | 236 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Fuente: La Rabia Urbana en la Provincia de Buenos Aires, Argentina: Origen-Evolución-Actualidad. ANALECTA VETERINARIA 2002; 22, 1:17-31.

Asimismo, el Dr Alfredo Seijo (Matrícula Nacional N° 41242), Médico infectólogo a cargo del servicio de zoonosis del Hospital FJ Muñiz, de excelente renombre en lo que a estudios sobre rabia compete, argumenta en relación a las matanzas masivas de animales sospechados de padecer esta enfermedad: *"En plena época de rabia, me estoy refiriendo a la década de 1970, quedó demostrado que la campaña de vacunación masiva de perros tuvo un impacto mayor que la eliminación de los animales, y así se logró controlar la rabia urbana"*¹.

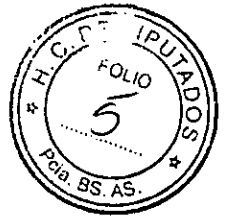
Continúa ampliando que *"10 días después de aparecido el virus en saliva, el animal muere, con lo cual se lo debe aislar y no matarlo. Si consideramos que el único motivo para sacrificar un animal sospechosos de rabia es confirmar su enfermedad vía laboratorio, estamos cometiendo un grave error, porque es mucho más seguro observar el curso clínico de la enfermedad que va a terminar con la muerte. El período de incubación de la enfermedad en el hombre permite esperar estos 10 días; salvo que la herida fuera en cabeza, cuello o pulpejo de los dedos, donde hay mayores terminaciones nerviosas; en ese caso, no podemos esperar la observación, e inmediatamente debemos comenzar el tratamiento. Conclusión: no hay ningún argumento para avalar la necesidad de sacrificar animales sospechosos de rabia. Es más, sería contraproducente: estaríamos sobrecargando al Instituto Pasteur con una cantidad de muestras sin datos clínicos que impedirían establecer cuáles son los casos realmente sospechosos y que requieren prioridad"*².

En lo que respecta a los Organismos Internacionales especializados, la OMS publica en su Plan de acción contra esta enfermedad, capítulo América: *"El octavo reporte de expertos de la OMS destaca, con base en una experiencia realizada en el marco del proyecto AGFUND/FAO para el*

¹ Carta abierta al Gobierno de Río Negro. 9 de Septiembre de 2010.

<http://www.rionegro.com.ar/diario/opinion/cartas.aspx?idart=452635&idcat=9538&tipo=2>

² Seijo, Alfredo. *Rabia: aspectos clínicos y profilácticos*. VIII Jornada de Actualización en infectología y Zoonosis de Interés en la Provincia de Buenos Aires y I Jornada Municipal Interdisciplinaria de Zoonosis. Lincoln, 15 de noviembre de 2008.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

*control de rabia humana y canina entre los años 1981 y 1988, que los métodos de captura y sacrificio humanitario de perros callejeros resultan inefectivos y costosos*³.

Nuestro país tiene ya en vigencia iniciativas similares a las que presentamos en este Proyecto de Ley. La Legislatura de la Provincia de Santa Fe ha dado media sanción en la Cámara Baja el pasado 18 de octubre al Proyecto de Ley de la diputada Alicia Gutiérrez, Expte. 22.970. Éste declara a la Provincia como no eutanásica en relación al sacrificio de animales. Siguiendo el mismo objetivo, la diputada de Neuquén, Graciela Muñiz Saavedra, hizo lo propio en su Provincia a través del Proyecto de Ley Expte. 277/10, con fecha de entrada 10 de Agosto de este año.

En lo que respecta a nuestra Provincia de Buenos Aires, cabe destacarse que la Ley 8.056 y su Decreto Reglamentario estarían actualmente contradiciendo lo dispuesto por la Ley Provincial N° 13.879 sobre la prohibición de utilizar la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad en las dependencias oficiales de todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Es menester entonces actualizar sus textos legislativos para adecuar la normativa al contexto actual de nuestra Provincia en materia de salud y también para evitar incoherencias legales.

Por los argumentos anteriormente expuestos, solicito el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

MARICEL ETCHECUN MUÑOZ
Diputada Provincial
Vicepresidente Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

³ PLAN DE ACCION PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LA RABIA EN LAS AMÉRICAS.
Etapa 2005-2009.